

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6818

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 165, de 23 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones al Erasmo Méndez.

SECCION SEGUNDA

Resolución 107, de 23 de mayo, por la cual se le reconoce personería jurídica a la "Asociación Forense de Panamá".

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Persona.

Avíos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden sus vacaciones al Magistrado Méndez

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Mayo 23 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 28 del Código Judicial, concedése al señor Erasmo Méndez, Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Reconócese la Personería de una sociedad

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Mayo 23 de 1934.

Solicita el Licenciado Alejandro A. Cajal, en su carácter de Presidente de la "Asociación Forense de Panamá", que el Poder Ejecutivo, por este conducto, reconozca a dicha Asociación como persona jurídica y apruebe sus estatutos, todo de conformidad con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen la materia; y para el efecto acompaña los siguientes documentos:

1º Acta de fundación de la sociedad;
2º Acta de la sesión por la cual se aprobaron los estatutos; y

3º Copia autenticada de los estatutos de la misma. Como de la lectura de estos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundada la "Asociación Forense de Panamá", no pugnan con la moral y las buenas costumbres y la Ley, se resuelve reconocer como persona jurídica a la mencionada "Asociación Forense de Panamá", y se aprueban sus estatutos conforme los artículo 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Día 23 de Mayo

Nº 499. La señora Ana Delvalle de Cohen Henríquez, en nombre de su menor hijo legítimo Ralph Cohen Henríquez, confiere poder especial al señor Moses Cohen Henríquez.

Nº 500. Alberto de la Guardia, como liquidador de la Compañía Internacional Hipica de Panamá, y el señor Ernesto de la Guardia, como representante legal del Club Hipico de Panamá, declaran rescindido un contrato.

Nº 501. El señor Fung King vende a su esposa Rosa Rivera de King y a sus menores Francisco King y Dorina King, una casa ubicada en Chorrera.

Nº 502. Los señores Octavio Augusto Icaza, Domingo Diaz Arosemena y Lyle Earl Womack, adhieren la escritura número 232 de 17 de Marzo de 1934, por medio de la cual los dos primeros nombrados vendieron a Womack un lote de terreno ubicado en esta ciudad con el fin de corregir las medidas lineales de dicho terreno.

Nº 503. El señor José Mercedes Segura vende la tercera parte que le corresponden en la finca número 1089 inscrita al folio 34 del Tomo 29 de la Propiedad del Registro Público, por B. 2.000.00 al señor Blas Eloise.

Nº 504. Por la cual el señor Mario Galindo y The Wilcox Mercantile Agencies y The Chase National Bank of the City of New York, declaran cerradas las cuentas corrientes de crédito que los primeros tenían abiertas en el último; aquellos reconocen deuda a dicho Banco mancomunadamente, la suma de B. 48.000.00 y constituyen hipoteca a favor de esa Institución, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente escritura.

NOTARIA SEGUNDA

Día 23 de Mayo

Nº 322. Por la cual el señor Ricardo González cancela hipoteca constituida por la señora María Isolina Martínez de Rodríguez.

Nº 323. Por la cual el señor Víctor Jesurún constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, por B. 15.000.00 sobre una finca en esta ciudad y el Banco Nacional, hace cancelación hipotecaria.

Nº 324. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el doctor Dámaso Alejandro Cervera.

Nº 325. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón comunal de "Ford y Ford, Limitada", con un capital de B. 1.000.00.

Nº 326. Por la cual el señor Manuel de Jesús Paz vencido del Distrito de Pocri, Los Santos, otorga testamento abierto.

GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 19643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Administración: Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número simple: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Movimiento en el Registro Público

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público el día
23 de Mayo de 1934.

As. 468. Diligencia de fianza extendida el 22 de los corrientes ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Raquel Baquero de Castillo constituye hipoteca a favor de Epifanía Torres de Comite sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 469. Oficio número 555 de 10 de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, en el cual ordena dicho tribunal cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Julia María Pezet de Smith a favor de Pedro Calonge García, para responder a ésta de una demanda que le estable José Cortés.

As. 470. Matrícula de comercio expedida por el Gobernado de Panamá el 22 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "A. Minden Aas", domiciliada en esta ciudad.

As. 471. Escritura número 320 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ida María Jaén Callello vende a José Guillermo Jaén varias fincas ubicadas en Anton.

As. 472. Escritura número 387 de 5 de noviembre de 1886, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Isabel Cano vende al Hospital de Caridad de Santo Tomás un terreno ubicado en esta ciudad.

As. 473. Oficio número 1725 de 16 de los corrientes, del Juez Segundo Municipal de este distrito, el cual adiciona fianza otorgada por Varayan Singa a favor de Lena Smith.

As. 474. Escritura número 322 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ricardo González cancela hipoteca a María Isolina Martínez de Rodríguez.

As. 475. Escritura número 497 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Mariano Ramírez Márquez se grega dos lotes de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad y forma una nueva con estos y con otro que anteriormente había segregado y constituye hipoteca sobre esta finca a favor de Tomás Arias, quien a su vez cancela obligación hipotecaria.

As. 476. Acta de remate verificado el 9 de Mayo de este año ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Guillermo Tríbaldos Junior una finca ubicada en David.

As. 477. Escritura número 410 de 31 de mayo de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Carlota E. Biebrach constituye hipoteca a favor de la Compañía de Tomás Arias S. A., sobre una finca ubicada en Colón y la mitad de otra ubicada en Panamá.

As. 478. Escritura número 490 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual August Wilhelm Neuman y Grebien & Martínez Inc., adicionan la escritura 421 de 28 de abril de este año.

As. 479. Escritura número 323 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Víctor Jesurún constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros", sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional hace cancelación hipotecaria.

As. 480. Escritura número 321 de 22 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual José Durán M. vende a Juan Durán M., una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 481. Escritura número 503 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Mercedes Segura vende a Blas Briones la tercera parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 482. Escritura número 1294 de 29 de noviembre de 1918, de la Notaría Primera, por la cual Genarina Guardia de la Guardia vende a Higinio Arauz un lote de terreno de su finca Santa Elena, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 483. Escritura número 201 de 9 de febrero de 1920, de la Notaría Primera, por la cual Genarina Guardia de la Guardia cede hipoteca a Higinio Arauz.

As. 484. Escritura número 309 de 23 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Panama Bella Vista Land Company vende a Elena Lefevre de Mc Farland un lote de terreno parte de una finca ubicada en esta ciudad, y The National City Bank of New York realiza de su gravamen hipotecario dicho lote.

As. 485. Escritura número 24 de 26 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el municipio de David expide título de propiedad a favor de las Hermanas de la Curaduría, sobre un solar ubicado en esa ciudad y éstas declaran la construcción de una casa.

As. 486. Escritura número 315 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual William Henry Doel y otros, celebran un contrato relacionado con la sociedad denominada "E. R. Brewer & Co. Inc."

As. 487. Oficio número 232 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Ester Arauz sobre una finca de su propiedad ubicada en la provincia de Chiriquí.

As. 488. Escritura número 496 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Estripeaut y Wallinford y Arango, S. A., elevan a escritura pública un contrato de arrendamiento.

As. 489. Escritura número 231 de 12 de mayo de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Campos Elías Herrera vende a María Ruiz una finca ubicada en esa provincia.

As. 490. Escritura número 277 de 12 de Julio de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 491. Oficio número 171 de 28 de abril de este año, del Juez 3º de este Circuito, en el cual se ordena cancelar la fianza constituida por J. Abood Hermanos, para responder de perjuicios a Manuel M. Molina G.

As. 492. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual J. Abood Hermanos constituye hipoteca a favor de José Lai, José Lai Look o Fung Hing, sobre una finca ubicada en Chepo.

As. 493 y 494. Contratos celebrados en Colón el 17 y 17 de mayo actual, por los cuales la Colon Motor vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: M. J. Castillo G. y Julio A. Salas.

As. 495. Escritura número 67 de 18 de Junio de 1932, de la Notaría de Coclé, por la cual María de Jesús Herrera vende a Enrique Lam una finca ubicada en Penonomé.

As. 496. Escritura número 161 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela una hipoteca a Sebastián Garrido Hernández vendiendo una casa en Colón a Vicente Lara Faguas.

As. 497. Escritura número 498 de 22 de Mayo de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Walitar Junior Spaulding vende una finca ubicada en Boquete a Van Allan Lyman y Jesuista Solano de Lyman.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 23 de Mayo)

Dora García, Yolanda A. Castellón, María de la C. Rodríguez.

DEFUNCIONES

Máximo Maldonado, Ricardo Franco, Froilán Salazar, Eduardo Vásquez.

GACETA OFICIAL, JUEVES 24 DE MAYO DE 1934

979

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1934.
PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VSCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Varones		Mujeres		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
CALOBRE			10	4	32							
La Leguna												
CARAZAS	3	10	2	10			5	3	4	4		
Bella Vista												
Chirita												
MONTIJO		2					2	1	1	2		
LAS PALMAS	2	15	5	4			4					
RÍO DE JESÚS		10	1	7			2					
SANTIAGO	2	4	1	2			1	8		4		
Areca												
San Pedro del Espino												
La Raya												
La Colorada	4	3					1	1	1	1		
Antioya												
Mariato												
Poncón												
SONÁ	3	11	3	23			15	20	16	17		
Batán Honda												
Esclera												
Guarumal												
La Soledad												
Quebrada de Oro												
San Juan												
San José												
SAN FRANCISCO	2	5					1	4	5	4	5	
San Juan												
LA MESA	2	4	3	4			2	2	3	1		
SANTA FA	3	7	3	3								
Pescado												
El Gallo												
El Jicó												
Coba												
TOTALES	27	81	17	85	1	34	35	31	38			

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VSCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Varones		Mujeres		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
BOCAS DEL TORO	3	12	3	5			1	11	2	6		
COCLÉ	15	65	16	69			1	40	38	41	37	
COLÓN	34	37	19	47	12	8	15	11	13	13		
CHIRIQUI	20	64	41	56	8	65	34	40	40	34		
DARÍEN	5	3	2	2			2	2	2	2		
HERREZAL	19	51	2	48			15	36	21	27	30	
LOS SANTOS	20	60	32	75			49	31	46	40		
PANAMÁ	42	87	48	104			14	18	18	24		
VERACRUZ	21	87	17	85	1		34	52	31	38		
TOTALES	177	463	199	493	20	91	243	198	218	225		

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁREERA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección
de Ingresos.

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más, a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Por resolución número 86 de 3 de Abril último, se señaló el día 7 de este mes para vender en licitación pública las tierras de El Encanto, ubicadas en el distrito de Donoso, cuyos linderos y cabidas fueron determinados.

Sirvió de base para la licitación la suma de B. 150.130, que es el valor que la finca tiene asignado en el Catastro. En la citada resolución se expresó que no habiendo disposición expresa que regule el procedimiento que se debe seguir en el remate se debe aplicar por analogía, de acuerdo con el mandato del artículo 13 del Código Civil, las disposiciones que regulan los remates judiciales.

En la fecha señalada no hubo postor. Luego, debe volverse a sacar a remate dicha finca por la mitad, o sea, la suma de B. 75.065, con el objeto de determinar los honorarios que corresponden al denunciante de este bien oculto. Para este efecto se señala las 9 a. m. del día 8 de Junio próximo para dar comienzo al remate. Se aceptarán posturas hasta las 4 p. m.

En los edictos que se publicuen se hará constar que si no hubiere ofertas al día siguiente habrá postura libre con el objeto de determinar el valor de esa finca y los honorarios que corresponden al denunciante.

El Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 19 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas.

Publíquese y cúmpíase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Candelario Salazar, Rubén Durío Salazar, Luis Napoleón Salazar y Rosa Eulalia Moreira de Salazar, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "L. C. Salazar & Compañía Limitada", con un capital de B. 10,000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de farmacia, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito;

Que el término de la compañía es de diez (10) años, y que el señor Luis Candelario Salazar es el administrador y director de los negocios, pero todos los socios tienen el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 307 de Mayo de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

CECILIO MORENO,
Notario Público 2º.

8 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el once de los corrientes en el juicio ejecutivo seguido por el Presbítero Federico Suárez contra Juliana Acosta vda. de Rivera, se ha señalado el día nueve del mes de Junio próximo para que tenga lugar el remate de una finca embargada en dicho juicio, la que se encuentra ubicada en este Distrito, cuyos linderos son los siguientes: Norte, casa y patio de la señora Tiófila Chanis; Sur, casa y patio de la señora Mercedes López vda. de Fábrega; Este, calle Real Sur, hoy Avenida de Obaldía, y Oeste, callejón libre. Este inmueble está avalado en la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo del bien aludido, depositado que se recibirá hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y de esta hora a las cinco se oirán las pujas y repujas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 1866, Folio 56, Tomo 284 de la Sección de Veraguas.

Santiago, 21 de Mayo de 1934.

M. Bustos G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

A Lucila Panchi Suárez, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que contra ella ha instaurado el señor Ignacio Noli, como apoderado especial de Julio Pasquel y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA.

El Secretario.

L. Hincapie.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad hoc, por medio del presente emplaza al señor Frolán Maya, varón, mayor de edad, cubano y ausente del país para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, se pre-

siente a estar a derecho en el juicio ordinario que le siguen los señores Radí Píñeres, Alfonso Méjia Robledo y Alfonso Berto Prín por medio de apoderado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma ya dicha.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

El Secretario ad-hoc.

Julio M. Espino.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a Hans Steltner, varón, mayor de edad, natural de Alemania, casado, de paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a este Despacho, por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Angela Méndez de Steltner.

Se le advierte al demandado que si no compareciese dentro del término que se deja estipulado, se lo nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija ese edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación conforme lo establece la Ley, en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación en esta ciudad.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario.

Alberto L. Rodriguez.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente, del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Espino Castillo se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos:

A su solicitud acompaña la prueba exigida por la Ley en estos casos, por lo que este Juzgado, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Andrés Espino Castillo, vecino que falleció del Distrito de Guararé, desde el día 11 de Junio de 1931, que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Miguel Antonio Espino, en su carácter de sobrino legítimo del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho, en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial y copia de él se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces por lo menos, en la GACETA OFICIAL. Cópíese y notifíquese.—JACINTO LOPEZ Y LEON.—El Secretario.—D. Palomino".

Por tanto, se fija el presente edicto hoy ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, a las 10 a. m., para que todo el que se crea con derecho se presente dentro del término de treinta días.

El Juez,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario.

D. Palomino.

3 vs.—3

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Catalino Alberto Prado (a) Nato, panameño, negro, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y con residencia últimamente en la casa número 60, cuarto 18, de la Calle 23 Oeste, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha trece de los corrientes.

Se advierte al empleado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de procedimiento.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—5

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Lester Davis, de treinta años de edad, soltero, mecánico, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de cinco de Junio de mil novecientos treintitrés.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez de Mayo de mil novecientos treintacuatro, y copia de él se envía a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que lo haga público por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—5

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gustavo Revillón y Pascual Ortega, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto de ganado.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo once de mil novecientos treinta y cuatro.

"Visto: El día veintiséis de Junio del año próximo pasado, la señora Isabel Ramos presentó denuncia criminal contra el expresado Gustavo Revollón y Pascual Ortega por hurto de ganado, y probó la propiedad y preexistencia con los testimonios de Ruperto Sánchez, Germán Cortés, Domingo Moncada y Henry Edwards.

"Estos mismos testigos presentaron también cuando Revollón y Ortega—aprovechando la ausencia del denunciante Ramos—sacaron del potrero de ésta cinco bestias mulares, una mula azuleja y las otras de color oscuro.

También quedó acreditado el valor de dichas bestias con las declaraciones de Abraham Aguilar y Jacinto Díaz, quienes compraron los animales a Revollón y Ortega en el Pueblo de La Chorrera: el primera compró dos por la suma de quince balboas cada una, y el segundo, los tres restantes por cincuenta y siete balboas con cincuenta centésimos.

"Existiendo, pues, mérito para dictar un enjuiciamiento en el presente caso, el suscripto Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Gustavo Revollón y Pascual Ortega, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto de ganado, que define y castiga el Cap. I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. Como hay constancia de que los procesados se encuentran prófugos, se ordena su emplazamiento previas las formalidades de Ley.

"Notifíquese y cópíese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hornechea S.—Sri.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

RODOLFO AYARZA A.
El Secretario.

Carlos Hornechea S.

5 vs.—3

SENTENCIA
contra Antonio Palacios C.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: En acatamiento a lo establecido por la última parte del artículo 367 del Código Penal, denunció E. Alvarez Lara, vecino de esta ciudad, a Antonio Palacios C., comisionista, por el delito de apropiación indebida, antiguamente abuso de confianza, con escrito fechado el día veinticuatro del mes de Junio del año posterior, dirigido al Juez de Circuito en lo criminal de guarda, cuyo denuncio quedó radicado en este Tribunal, en virtud de las reglas de reparto.

Acogido dicho denuncio y tramitado éste conforme las ritualidades establecidas por el Código Procesal, en tratándose de sindicados o encausados ausentes o que no hu-

bieran sido habidos, por auto fechado el día veintiuno del mes de Febrero del año en curso, se abrió causa criminal contra el expresado Antonio Palacios C., por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito que le fue imputado por el damnificado en el denuncio escrito que a que antes se ha hecho mérito.

Vista la audiencia pública de esa causa, en la mañana del día quinto del mes que corre, a cuyo acto concurrieron el defensor del encausado ausente y el representante del Ministerio Público, y firmada el acta de la misma, en cuyo acto sólo se oyeron las alegaciones de las partes toda vez que ninguna de éstas adujó prueba alguna, el expediente ha venido a la mesa del suscripto Juez de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, con el fin de que resida el fallo que el caso en estudio requiere, lo cual pasa a hacerse luego de adquirir la certidumbre de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las enumeradas taxativamente por el artículo 2206 del Código Procesal, y con este objeto se extienden previamente las consideraciones siguientes:

Por el contexto del denuncio escrito a que se ha aludido se ve claramente que la imputación que se hace al encausado Antonio Palacios C., se hace consistir ésta en el hecho específico de haber recibido éste de manos del denunciante Alvarez Lara, en comisión, es decir, con la finalidad de darle un fin determinado conforme convenio entre mandante y mandatario, treinta y nueve acciones para correr o vender de la Cervecería Alemana del Pacífico, de cuyas acciones vendió treinta y cuatro el mandatario Palacios C., a Cristián Arellano por la cantidad de cien balboas (B. 100.00), según aparece de la declaración jurada rendida por el adquirente de dichas acciones señor Arellano a fs. 15, corroborada a su vez con el testimonio de Domiciano Broce, de cuyo producto se apropió el mandatario en perjuicio de su mandante, así como de las cuatro restantes, acciones que cada una de ellas representaba un valor nominal de ocho balboas, o sea un total de trescientos doce balboas (B. 312.00).

Con la declaración del adquirente a que se ha hecho anteriormente alusión, por una parte, y con la circunstancia-antecedente de la ausencia del encausado Palacios C., del país a raíz misma de ese hecho, por la otra, lo cual constituye indudablemente un grave indicio en su contra, al tenor de las disposiciones procesales precisamente, así como con otros elementos de juicio que obran en el proceso, es preciso llegar a la conclusión de que hay establecido, en el mismo el elemento responsabilidad del delito que le fue determinado a Palacios C., en el auto decausatorio respectivo.

En cuanto al elemento cuerpo del delito, éste aparece asimismo comprobado con el documento expedido por el Gerente-Administrador de la Cervecería Alemana del Pacífico, de fs. 9, en el cual consta que el denunciante E. Alvarez Lara era dueño y tenía inscrito a su nombre en los libros de esa Compañía treinta y nueve acciones, las mismas que entregó el encausado para que éste las colocara en el mercado mediante el pago de una comisión, de las cuales, como antes se ha dicho, se apropió aquél en perjuicio de su legítimo dueño, de manera que hallándose comprobado tanto el elemento responsabilidad como el elemento cuerpo del delito, no hay duda de que existen en autos los juicios de convicción que para condonar requiere el artículo 2133 del Código Procesal, esto es, prueba plena y completa del hecho imputado al agente del delito de apropiación indebida, cuyo delito, como lo definen los expositores de Derecho Penal, es un fenómeno jurídico que liga a mandante del mandatario, en el cual éste último, obrando con intención danina y con perjuicio evidente para el primero, se apropió en su beneficio del valor o de la cosa que se le confió y que confiesa haber recibido, cuyas relaciones el Estado protege como deber imperativo de derecho social.

En mérito de las consideraciones precedentes, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo con el con-

GACETA OFICIAL JUEVES 24 DE MAYO DE 1934

983

expido del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

Condéñase a Antonio Palacios C., mayor de edad, colombiano, comisionista y de este vecindario, previa calificación de su delincuencia en grado máximo, y con aplicación del artículo 367 del Código Penal, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba, y a pagar por vía de multa, de acuerdo con la disposición penal violada, en armonía con el artículo 24 ibidem, la suma de cien (B. 100.00) balboas, dentro del término improrrogable de dos meses a contar de la notificación legal de este fallo, así como al pago de los perjuicios causados a la víctima y los gastos procesales de su juicio a favor de la Nación.

Para el pago de la multa a que se refiere este fallo, dése el aviso al empleado de Hacienda de que trata el artículo 278 del Código Procesal.

En atención a lo establecido por el artículo 2349 del cuerpo de leyes antes mencionado, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 de la propia obra.

Como fundamento de este fallo invócanse los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2062, 2153, 2155, 2180, 2184, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223, 2239 y 2249 del Código Judicial; 1, 5, 18, 24, 33, 37, 38, 43, 57 y 367 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópíese, notifíquese y, si no fuere apelada, consúltese.

CARLOS GUEVARA.

Luis O. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs-3

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Vásquez Cano, mayor de edad, y de este vecindario, solicita de este Despacho, Sección de Tierras, se le adjudique en arriendo un lote de terreno, de seis hectáreas de extensión, denominado El Hatillo, limitado así: por el Norte, potrero de Juan Pablo Zárate; Sur, potrero de Ascension Broce; Este, Rastrojo, de Higinio Díaz Vergara, y Oeste, potrero de Ascension Broce.

Para los fines legales, se fija el presente edicto, en este Despacho, por el término de quince días hábiles, a hoy quince de Mayo de mil novecientos treintacuatro, a las nueve de la mañana. Copia de él se reniega a la Alcaldía de este Distrito, para igual fin, y de la misma manera a la Administración General de Tierras para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras.

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Regino Góndola, vecino de Nuevo San Juan, de esta Jurisdicción y a quien se nombra depositario, se encuentra un novillo, en depósito, de color amarillo, con las siguientes marcas de sangre: la oreja derecha hueca en la parte superior y en la oreja izquierda con una borgueta. Está marcado con ferrete en la pulpa derecha y en la parte del lomo con señas casi ilegibles y en la cortilla del lado derecho J N.

Este semoviente ha sido denunciado por el señor Regino Góndola, como bien vacante por encontrarse pasando libremente en las sementeras de la población causando daños sin que se tenga noticias de quién sea el dueño del animal referido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1609 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y ordena su fijación en la Co-jurisdicción de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente aludido lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del término fijado, el novillo en mención será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Colón, Mayo 17 de 1934.

El Alcalde Municipal.

HUMBERTO LEONARDIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

5 vs-2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Arrocha, natural y vecino de esta ciudad se encuentra depositado un buey de segunda buena, amarillo achotillo, como de cuatro años más o menos y con el siguiente hierro en la pulpa derecha:

y con una marquilla así:

en el costillar derecho.

Este animal está castrado y se encontraba vagando sin dueño conocido en el lugar de Chumungú de esta Jurisdicción hacen dos meses más o menos causando grandes daños en los cañaverales del señor Félix Bouilla, Pablo Arrocha y otros.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 16 de 1934.

El Alcalde Municipal.

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs-3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Abrego, varón, casado, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado, un caballo, color colorado, pequeño, marcado a fuego en el lado derecho así: en la pulpa C. P. y en la paleta del mismo lado P. una p. al revés y la otra correcta. Este animal ha sido denunciado por el señor José del Carroen Abrego, por encontrarse vagando en el lugar de Campuna, hace mucho tiempo y sin dueño conocido, y tiene de edad poco más o menos cinco años. Para los efectos de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

El Secretario,

J. A. Santamaría.

5 vs-4

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 792

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 27 DE MAYO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desplazamientos ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materiales.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1^o al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1^o al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Imprenta Nacional—Nº 3555.